ADMINISTRACIÓN LOCAL

3087/26

AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA
ÁREA DE AGUA, ZONAS VERDES Y AGRICULTURA

E D I C T O

ACUERDO DEFINITIVO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA LOCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Doña María del Mar Vázquez Agüero, Excma. Sra. Alcaldesa- Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 18 de mayo de 2026, de Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por Suministro de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Almería, a cuatro de noviembre de dos mil veintiséis.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María del Mar Vázquez Agüero.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ÍNDICE (con enlaces)

Artículo 1°. Fundamento y naturaleza.
Artículo 2°. Presupuesto de Hecho de la prestación patrimonial. Artículo 3°. Obligados al Pago.
Artículo 4°. Cuota
Artículo 5°. Gestión
Artículo 6°. Periodicidad de la facturación y devengo de la obligación de pago. Artículo 7º. Declaración e Ingreso.
Artículo 8°. Vía de apremio
Disposición Adicional Primera
Disposición Adicional Segunda
Disposición Adicional Tercera
Disposición Adicional Cuarta
Disposición Final

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1°. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Almería establece la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario por “Suministro de Agua Potable", que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo-Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2°. Presupuesto de Hecho de la prestación patrimonial.[1]

Constituye el Presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación del servicio de suministros de agua potable y otros conexos con el mismo recogidos en la presente Ordenanza, prestados por el Ayuntamiento de Almería de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

Artículo 3°. Obligados al Pago.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, o entidades carentes de personalidad jurídica, que sean titulares del contrato de suministro o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Tendrá igualmente la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

[1] Modificado por acuerdo plenario de 16 de diciembre de 2024.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=XDkWjjYJa_D40aWbb_cguynzHXT9dWFP .

Artículo 4°. Cuota.[2]

1. La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

2. Las Tarifas serán las siguientes:

EPÍGRAFE PRIMERO. CUOTA DE SERVICIO.

	Abonado / Euros (IVA no incluido) TRIMESTRE	MES
1.1. Uso Doméstico:	14,89 €	4,96 €
1.2. Uso Industrial, Comercial, Oficial y Otros Usos:		
a) Contador calibre menor o igual a 25 mm (q3 hasta 6,3 m3/h)	45,09 €	15,03 €
b) Contador calibre 30 a 50 mm (q3 mayor 6,3 hasta 25 m3/h) (y sin contador Claves D3, D4 y D5)	103,56 €	34,52 €
c) Contador calibre mayor de 50 mm (q3>25 m3/h) y sin contador claves D1 y D2)	367,61 €	122,54 €

EPÍGRAFE SEGUNDO. CUOTA DE CONSUMO.

Tarifa progresiva por bloques de consumo.

2.1. Uso Doméstico:	**TRIMESTRAL**	**MENSUAL**	**€/m³**	
	Bloque	**Metros Cúbicos**	**Metros Cúbicos**	**IVA no incluido**
	I.	De 0 a 15	De 0 a 5	1,0895 €
	II.	Más de 15 a 50	Más de 5 a 17	1,5590 €
	III.	Más de 50 a 90	Más de 17 a 30	2,5215 €
	IV.	Más de 90	Más de 30	5,0395 €
2.2. Uso Industrial y Comercial:	**TRIMESTRAL**	**MENSUAL**	**€/m³**	
	Bloque	Metros Cúbicos	Metros Cúbicos	IVA no incluido
	I.	De 0 a 50	De 0 a 17	1,0872 €
	II.	Más de 50	Más de 17	2,5215 €
2.3. Uso Oficial y Otros Usos:	**TRIMESTRAL**	**MENSUAL**	**€7m³**	
	Bloque	Metros Cúbicos	Metros Cúbicos	IVA no incluido
	I	Cualquier consumo	Cualquier consumo	3,3403 €

EPÍGRAFE TERCERO. PRESTACIÓN DE DISTINTOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES.

3.1 Derechos de Acometida:

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica según la expresión:

C = A X d + B X q

Término "A": expresa el valor medio de la acometida tipo, cuyo valor se fija en 29,90 € por cada milímetro de diámetro (IVA no incluido).

Término "B": expresa el coste medio por litros/segundo instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos anuales, cuyo valor se fija en 189,89 €/l/seg. (IVA no incluido).

Término "d": expresa el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita y de acuerdo con lo determinado por el Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, B.O.E. 74 de 28 de marzo de 2006).

Término "q": expresa el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.3.2 Corte por reparación interior: 38,00 € (IVA no incluido)

3.3 Cuota de reconexión: 38,00 € (IVA no incluido)

3.4 Desconexión y conexión del contador:

A solicitud del usuario para verificación por el Organismo competente 38,00 € (IVA no incluido)

3.5 Cuota de contratación:

Calibre Contador	**Euros**
Menor o igual a 25 mm (q3 hasta 6,3 m3/h)	38,00 € (IVA no incluido)
De 30 a 50 mm (q3 mayor 6,3 hasta 25 m3/h)	38,00 € (IVA no incluido)
Mayor de 50 mm (q3>25 m3/h)	38,00 € (IVA no incluido)

3.6 Fianza:

A la formalización del suministro de agua potable se efectuará una fianza por los siguientes importes, en función del contador a instalar:

Calibre Contador	**Euros**
Menor o igual a 25 mm (q3 hasta 6,3 m3/h)	74,88 € (IVA no sujeto)

[2] Artículo modificado por acuerdo plenario de 16 de diciembre de 2024. Asimismo, cambia la numeración de este artículo y los sucesivos, al suprimirse en esta modificación el anterior artículo 4º (Responsables), así como los artículos 9° (Inspección y Recaudación) y 10º (Infracciones y Sanciones).

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=XDkWjYJa_D40aWbb_cguynzHXT9dWFP .

Calibre Contador	**Euros**
Mayor de 25 y menor de 50 mm (q3 mayor 6,3 y hasta 25 m3/h)	226,58 € (IVA no sujeto)
Igual o mayor de 50 mm (q3 = ó > 25 m3/h)	1.151,53 € (IVA no sujeto)

En suministros temporales, los importes anteriores se multiplicarán por tres.

EPÍGRAFE CUARTO.

4.1 Pensionistas:

En el caso en el que el suministro esté destinado a la vivienda habitual cuyo titular sea un pensionista del Sistema de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente o viudedad o de pensiones no contributivas de jubilación e invalidez, de 60 años o más, con renta per cápita de los miembros de la unidad familiar (la renta total dividida entre el número de miembros de la familia), con ingresos anuales de toda la unidad familiar que no supere en más de 1,50 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). En ese caso podrán solicitar que se les aplique una cuota de servicio de cero euros.

Los pensionistas aportarán certificado de haberes de los miembros de la unidad familiar.

4.2 Familias numerosas:

En el caso en el que el suministro esté destinado a la vivienda habitual de una unidad familiar considerada como familia numerosa de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, podrán solicitar que se les aplique en su domicilio habitual una cuota de consumo donde los consumos superiores a 50 metros cúbicos se facturen al precio del Bloque II. Para la justificación de dicha condición aportarán fotocopia del carné de familia numerosa expedido por el órgano competente de la Administración competente.

4.3 Familias en situación de riesgo de exclusión social:

En el caso en el que el suministro esté destinado a la vivienda habitual de una unidad familiar en la que la renta per cápita de los miembros de la unidad familiar (la renta total dividida entre el número de miembros de la familia), no supere el 50% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), podrán solicitar que se les aplique una cuota de consumo de cero euros en su domicilio en el primer bloque del consumo de agua, es decir, la gratuidad de los metros cúbicos facturados en dicho bloque y una cuota de servicio de 0 Euros.

Normas comunes para la aplicación de estas cuotas reducidas:

- Los interesados deberán formular solicitud, aportando copia del recibo o documento de titularidad del suministro y certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar y libro de familia. Los interesados podrán compatibilizar varias reducciones en el caso que les sean compatibles.
- Cualquier variación en las condiciones personales de los interesados se comunicará en el PLAZO DE UN MES desde que se produzca, siendo su incumplimiento causa de anulación de la cuota reducida.
- En el mes de enero de cada año los abonados que tengan concedida alguna de las cuotas anteriores, formularán solicitud de renovación anual con aportación de documentación actualizada.

Artículo 5°. Gestión

1. Las personas interesadas en la prestación de los servicios previstos en esta Ordenanza acompañarán, además de lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la documentación siguiente:

a) Baja en el suministro de agua de obras.

b) Solicitud de licencia de primera ocupación.

c) En su caso, solicitud de la licencia de apertura de establecimientos.

d) La fianza del artículo anterior.

e) En su caso, depósito previo por los servicios y actividades previstos en esta Ordenanza.

2. Los obligados al pago formularán las declaraciones de alta y baja en el plazo de treinta días desde que se produzca la variación que lo motive.

Artículo 6°. Periodicidad de la facturación y devengo de la obligación de pago.

La prestación patrimonial se devenga:

a) Tratándose de nuevos suministros, cuando se inicie la prestación del servicio.

A estos efectos se entenderá iniciada dicha prestación en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

b) Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en el censo de esta prestación patrimonial, el día primero de cada trimestre natural, excepto en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 8, donde el devengo será mensual.

c) Tratándose de la prestación de otros servicios cuando se soliciten o realicen.

Artículo 7º. Declaración e Ingreso.[3]

1. El pago se realizará:

a) Tratándose de nuevos suministros, por autoliquidación, en el momento de presentar la oportuna solicitud.

b) Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en el censo de esta prestación patrimonial por trimestres o meses naturales, a partir del trimestre o mes natural siguiente al devengo.

c) Tratándose de la prestación de otros servicios, por autoliquidación.

[3] Modificado por acuerdo plenario de 16 de diciembre de 2024.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=XDkWjjYJa_D40aWbb_cguynzHXT9dWFP .

2. A los efectos previstos en el apartado 1.b) anterior, las cuotas trimestrales o mensuales se exigirán a partir del día siguiente de la última lectura registrada o estimada correspondiente al contador adscrito al suministro, disponiendo el obligado de un PLAZO DE DOS MESES para su pago. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario a cada uno de los obligados al pago.

El periodo de Pago voluntario será de dos meses.

3. El Ayuntamiento de Almería de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, atendiendo a criterios de racionalización administrativa, podrá elaborar el padrón de las cuotas trimestrales o mensuales; de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de dos o más listas cobratorias tramitándose cada una de ellas de forma independiente y autónoma, con estricta observancia del procedimiento previsto en el apartado 2 anterior.

4. Asimismo, conforme a lo prevenido en el párrafo anterior, en el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1.500 m3, o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm, excepto para los suministros contra incendios se podrá incluir en tales supuestos dentro del censo elaborado de forma fraccionada, la liquidación de las tarifas de esta prestación patrimonial con periodicidad mensual, mediante la confección de la correspondiente lista cobratoria. Ésta se tramitará de forma independiente y autónoma conforme al procedimiento previsto en el apartado 2 anterior, adaptando al efecto los bloques de consumo trimestral contemplados en la tarifa para mantener su progresividad.

Artículo 8º. Vía de apremio[4]

Las facturas impagadas se podrán exigir mediante el procedimiento administrativo de apremio previa notificación fehaciente al obligado. La solicitud de la vía de apremio se efectuará de acuerdo con los requisitos formales y materiales exigidos por el Ayuntamiento de Almería.

Disposición Adicional Primera

En el período trimestral o mensual natural de facturación, en que entren en vigor nuevas tarifas, la liquidación de las cuotas de servicios y consumo se efectuará por prorrateo de días naturales de los anteriores y nuevos importes.

Disposición Adicional Segunda

A las cuantías de las tarifas previstas en esta Ordenanza, se le repercutirá el IVA que corresponda.

Disposición adicional Tercera

Normas de facturación a comunidades de vecinos en inmuebles situados en calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes.

1. En el caso de comunidades de vecinos con contador general que tengan instalada batería de contadores divisionarios, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios.
2. No se facturará cantidad alguna en concepto de cuota fija o de servicio.
3. La cuota variable o de consumo será la que resulte de aplicar al consumo determinado conforme a lo expuesto en el apartado uno anterior, la tarifa vigente para otros usos.

Disposición Adicional Cuarta[5]

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario” actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Lay reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevado a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza Reguladora, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de Carácter Público regulada lo dispuesto en los textos legales para los ingresos de derecho público no tributarios.

Disposición Final.[6]

La presente Ordenanza Reguladora, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor, previa autorización por parte de la Comisión de Precios de la Junta de Andalucía, conforme al Real Decreto 365/2009 de 3 de noviembre, una vez transcurridos 15 días hábiles desde la completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 70.2 LRBRL.

Aprobación inicial: Pleno de 28 de diciembre de 2018.
Aprobación definitiva: Pleno de 01 de abril de 2019.
(B.O.P. 15/10/2019, corrección de errores B.O.P. 17/10/2019).

Modificaciones:

- Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2021 (B.O.P. nº 42, de 3 de marzo de 2022).
- Acuerdo Plenario de 11 de octubre de 2022 (B.O.P. nº 239, de 15 de diciembre de 2022).
- Acuerdo plenario de 16 de diciembre de 2024 (B.O.P. nº 66, de 7 de abril de 2025).

[4] Modificado por acuerdo plenaria de 16 de diciembre de 2024.
[5] Modificada por acuerdo plenario de 16 de diciembre de 2024.
[6] Modificada por acuerdo plenario de 16 de diciembre de 2024.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=XDkWjiYJa_D40aWbb_cguynzHXT9dWFP .